

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia

(De la *Gaceta* núm. 26.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 25.

Rectificación.

Habiéndose incurrido en un error al copiar la Real orden de este número, publicada en el número 12 de este periódico oficial, se reproduce una vez hecha la necesaria rectificación.

**

Dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 10 del mes actual que este Ministerio proceda a la fijación de la tasa del aceite de oliva destinado al consumo interior, para lo cual se clasifica en fino, corriente e industrial; teniendo en cuenta los antecedentes reunidos en este Centro y las opiniones expresadas por los representantes de la producción, del comercio y del consumo en las reuniones celebradas por la Comisión Nacional Reguladora, especialmente en la de 6 del actual, que señaló tipos de tasa en los cuales puede afirmarse, a juzgar por sus escasas diferencias, que hay relativa unanimidad:

Considerando que el consumidor tiene derecho a participar de los beneficios que en el mercado de aceites producen la abundancia de existencias y la remuneradora demanda del comercio exterior, por lo que no puede admitirse la persistencia de los excesivos precios actuales, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se establece para la venta de los aceites destinados al consumo total interior, o sea el de alimentación y el de industrias, el siguiente tipo de tasa:

Aceites finos que tengan como máximo un grado de acidez, 17'50 pesetas los 11'50 kilogramos.

Aceites corrientes que tengan de uno a tres grados de acidez, 15 pesetas.

Aceites industriales que excedan de los tres grados, 13'25 pesetas;

2.º La tasa que se establece corresponde a las ventas que se hagan en el sitio productor (bodega, almazara o fábrica) libres de envases;

3.º Las Comisiones provinciales reguladoras del comercio de aceites determinarán el sobreprecio que deba ponerse para la venta en las respectivas provincias, ateniéndose solamente al gasto de transporte. Además, se autoriza el recargo del 10 por 100 de utilidad industrial, que se distribuirá dándose el 4 por 100 a los almacenistas, que de él costearán los demás gastos que hubiera, y el 6 por 100 a los detallistas para su beneficio comercial;

4.º Las Comisiones provinciales mencionadas harán la propuesta de sobretasa sometiéndola al Ministerio para su aprobación, sin cuyo requisito no podrá regir la misma;

5.º Los aceites finos o refinados que sean puestos a la venta en envases que a lo sumo tengan diez litros de cabida, estarán exentos de tasa.

Lo que de Real orden participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de enero de 1919.—Argente.—Sr. Comisario general de Abastecimiento de Aceite.

(De la *Gaceta* núm. 15.)

REAL ORDEN NÚMERO 34.

Ilmo. Sr.: Persistiendo este Ministerio de Abastecimientos en su propósito de dar a los agricultores que deseen enajenar sus cosechas de tri-

go y no encuentren comprador, cuantas facilidades sean compatibles con el régimen creado por Real decreto de 10 de agosto último, sobre constitución de los actuales Sindicatos de fabricantes de harinas, y con la delimitación de zonas de compra, establecidas por varias disposiciones de este Ministerio y últimamente por la Real orden de 11 de los corrientes, ha resuelto, como medida que pudiera en la práctica obviar gran parte de las dificultades que encuentran aquéllos para realizar la venta de sus trigos, actuar entre los productores del mismo y los Sindicatos compradores, ofreciéndoles su mediación para que puedan conseguir el fin antes expresado.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, los labradores que no encontraren en los Sindicatos de fabricantes de harina autorizados para comprar trigo en sus respectivas demarcaciones o términos municipales las necesarias facilidades para realizar el todo o parte de sus existencias del indicado cereal, pueden dirigirse al Ministerio de Abastecimientos, para que éste, en su nombre y en las condiciones que impongan, siempre que se ajusten a las disposiciones vigentes, lo ofrezcan a los Sindicatos de otras provincias que necesitaren o hubieren solicitado adquirirlo, conforme a lo prevenido en esta Real orden.

En las anteriores ofertas de venta se expresará concreta y detalladamente la cantidad y clase del trigo que se desee vender; su precio sobre vagón en la estación de origen o en la que hubiere de facturarse, si no la tiene el pueblo en cuyo término municipal se encuentre el cereal objeto de la propuesta; la forma en que ha de verificarse su pago por el Sindicato adquirente, y cualquier otra circunstancia o condición que estime oportuna el vendedor.

Segundo. Los Sindicatos que no hallaren facilidad para adquirir trigo en sus respectivas zonas de compra pueden dirigirse igualmente a este Ministerio de Abastecimientos, en solicitud de adquisición de las cantidades que necesiten o deseen comprar para el funcionamiento de sus fábricas, a fin de que se les ponga en relación con los labradores de las provincias que no forman parte de sus respectivas zonas y que deseen o necesiten realizar la venta de sus granos. En las indicadas peticiones se expresarán asimismo las condiciones de pago y de compra que estime oportunas el Sindicato adquirente.

Tercero. Este Ministerio podrá o no acceder a lo solicitado por los labradores o por los Sindicatos harineros, en vista de las circunstancias en que se encuentre el abastecimiento de la provincia respectiva, la tendencia y situación del mercado de trigo en las diferentes comarcas productoras y compradoras y de la necesidad en que se hallen de adquirirlo el Sindicato o Sindicatos a quienes se ofrezca el dicho cereal, o que soliciten su adquisición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de enero de 1919.—Argente.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 21.)

Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: que en los autos de que luego se hará mención se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 10 de enero de 1919,

en los autos de juicio ordinario de menor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de Bilbao, penden por recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia, entre partes, de la una como demandante y apelante la Sociedad mercantil «Serrano y Compañía», domiciliada en Carranza, defendida por el Abogado D. José María Solano, representada por el Procurador D. Francisco Herrero, y de la otra como demandada la Asociación Mercantil Española, con residencia en Bilbao, representada por el Procurador D. Isidoro Martínez López, bajo la dirección del Letrado don Juan Merino, y la Sociedad «Cuadra Gutiérrez y Barrera», con domicilio en Carranza, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio a bienes embargados por la Asociación Mercantil Española a la Sociedad «Cuadra Gutiérrez y Barrera» en juicio ejecutivo.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta sentencia, a la parte apelante, la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del Centro de Bilbao, en 3 de mayo de 1918, por la que se declara no haber lugar a la tercería de dominio interpuesta por la Sociedad «Serrano y Compañía», mandando alzar la suspensión del procedimiento de apremio, sin hacer especial condena de costas. Notifíquese esta sentencia personalmente a la Sociedad declarada en rebeldía «Cuadra Gutiérrez y Barrera» si así lo solicitare alguna de las otras partes dentro de tercero día, haciéndose en otro caso la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, con arreglo a lo dispuesto en el 769 y 770, publicándose los edictos en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Vizcaya. Y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden, con la oportuna certificación, a los fines conducentes, practicándose previamente la correspondiente tasación de costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Neve.—Wenceslao Doral.—Antonio Fente.—Juan Plá.—Adalberto Taboada.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 22 de enero de 1918.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Burgos.

D. José Daniel Santamaría Arijita, Juez municipal en cargos del de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: que en las diligencias sobre prevención de abintestato de D.^a Leocadia Hidalgo Alonso, que se siguen de oficio

a consecuencia de su fallecimiento, ocurrido en esta capital, de donde era natural y vecina, el día 3 del actual, en estado de vida, pordiosera y de 60 años de edad; he dispuesto anunciar su muerte sin testar, y llamar a los que se crean con derecho a su herencia, a fin de que comparezcan a reclamarla en este Juzgado, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Burgos a 21 de enero de 1919.—José D. Santamaría.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Aranda de Duero.

D. Agustín Bullón Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por virtud del presente, ruego y encargo a todos los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación del semoviente que al final se reseña y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por hurto con el número 3 del corriente año.

Dado en Aranda de Duero a 21 de enero de 1919.—Agustín Bullón.—Ángel Alonso.

Señas del semoviente.

Una oveja blanca, con la oreja izquierda cortada y la derecha despuntada y en medio de ésta un tarjo.

Revillarruz.

D. Eusebio García Arribas, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que el día 10 de febrero próximo y hora de las diez de su mañana, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes embargados a D. Antonio Calvo Sáiz, vecino de esta villa, para pago de pesetas, sobre cancelación de una escritura hipotecaria, hecha a favor de D.^a Clementina Valpuesta, vecina de la ciudad de Burgos, los que, con su tasación, se relacionan a continuación:

Un cerdo de 184 kilogramos próximamente, tasado en 540 pesetas.

Lo que se hace público por el presente para que llegue a conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y presentar cédula personal, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes embargados que sirven de tipo para la subasta, aprobándose el remate y adjudicándose al mejor postor en la forma que preceptúa el artículo 1510 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Revillarruz a 24 de enero de 1919.—El Juez municipal, Eusebio García.—Por su mandado, —El Secretario, Pedro Blanco.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Continuación de las listas de Jurados que han de actuar en el actual cuatrimestre en las causas, días y horas que se indican.

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO

Cabezas de familia.

Eugenio Abajo del Val, vecino de Aranda de Duero.

Tiburcio Rodrigo Merino, id.

Gregorio Martín Martínez, id.

Tomás Fuentesnebro Martínez, id.

Tomás Miguel Ortega, Oquillas.

Teófilo Cob Santa Olalla, Fresnillo de las Dueñas.

Eduardo Calatayud Martín, id.

Joaquín Juez López, Arandilla.

Miguel Moral González, Milagros.

Telesforo Picón y Picón, Oquillas.

Julián Núñez Abejón, id.

Juan Díez Crespo, Gumiel del Mercado.

Francisco Esteban Rico, id.

Valentín Martínez Palacios, Baños de Valdearados.

Jorge Rejas Martínez, Hontoria de Valdearados.

Vicente Arranz Guijarro, Fuentelcésped.

Ángel Andrés Llorente, Campillo de Aranda.

Teodosio Esteban Escribano, Quemada.

Francisco Molero Calvo, Gumiel de Hizán.

Ildefonso Arribas Martín, id.

Capacidades.

Manuel Alba Aramburu, de Aranda.

Fernando Redondo Villa, id.

Pedro Barbero Delgado, Coruña del Conde.

Narciso Revenga Hervás, Castrillo de la Vega.

Federico Martín de Valmaseda, id.

Venancio Arribas Martín, Gumiel de Hizán.

Eugenio Pérez Sotillo, id.

Inocente Valenciano García, Fuentelcésped.

Mariano González Pascual, id.

Gregorio Fernández Terradillos, La Aguilera.

Lucio Domingo Martínez, Baños de Valdearados.

Vicente Cámara del Río, id.

Braulio Cuesta Martín, La Vid.

Francisco Aguayo Sanz, id.

Severiano Velasco Pérez, Campillo de Aranda.

Felipe Dueñas Hernando, Coruña del Conde.

Cabezas de familia.

Zacarias Tobar González, de Burgos.

Vicente Tapia Pérez, id.

Miguel Tárrega Peralta, id.

Julio Taboada Cueva, id.

Capacidades.

Anastasio Ramírez Rubio, Burgos.

Sebastián López Gómez, id.

Causas que habrán de conocer: una señalada para el día 15 de fe-

brero próximo, a las diez de la mañana, seguida contra Plácido Pérez Peña, sobre homicidio, y otra señalada para el día 17 del mismo mes, a la misma hora, contra Pedro Cebrecos de Blas, sobre malversación.

PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO

Cabezas de familia.

Eugenio San Juan Hidalgo, vecino de Alfoz de Bricia.

Claudio Gutiérrez Gutiérrez, id.

Sebastián Díaz Fernández, id.

Pedro Sáiz Matute, id.

Federico Campo López, Alfoz de Santa Gadea.

José Ruiz Rodríguez, id.

Vicente García Gómez, id.

Benito Bujedo Calvo, Cernégula.

Isidoro Díez López, Cubillos del Rojo.

Laureano Fernández Díez, Escalada.

Emilio Gallo Santamaría, Gredilla de Sedano.

Felipe Pérez Poza, La Piedra.

Alejandro Amo Acero, id.

Faustino Herrero Alonso, Masa.

Bartolomé Vicario Rodríguez, Moradillo de Sedano.

Isidoro Iniguez Valdivielso, Orbaneja del Castillo.

José Rodríguez Barrio, id.

Esteban Valdivielso Huidobro, Pesquera de Ebro.

Ignacio Fernández Vallejo, Quintanilla-Sobresierra.

Nazario Gallo Martínez, Sedano.

Capacidades.

Lorenzo Ruiz Isla, Alfoz de Santa Gadea.

Francisco Isla Ruiz, id.

Venancio Parte Sedano, Alfoz de Bricia.

Pedro Fernández del Río, Bañuelos del Rudrón.

Marcos Melgosa Porres, Cernégula.

José Diego Robredo, Escalada.

Blas Robredo Valdizán, Gredilla de Sedano.

Ricardo Bustillo Porras, La Piedra.

Clemente Arroyo Porras, id.

Manuel Pérez Vicente, Masa.

Antonio Díez Barrio, Orbaneja del Castillo.

Ildefonso Rodríguez Rodrigo, id.

Julián Gil Huidobro, Pesquera de Ebro.

Restituto Marquinez Sedano, id.

Pedro Real Peña, Pesadas de Burgos.

Melchor Olmo García, Quintanaloma.

Cabezas de familia.

Lucas Casado Pardo, Burgos.

Claudio Angulo Angulo, id.

José Asenjo Gutiérrez, id.

Domiciano Álvarez Prieto, id.

Capacidades.

Pedro Tena Sicilia, Burgos.

Ciriaco Rica Cortes, id.

Causas que habrán de conocer: Una, señalada para el día 20 de febrero próximo, a las diez de la mañana, seguida contra David Ruiz, sobre homicidio.

Lo que se hace público en el presente BOLETIN OFICIAL de esta pro-

vincia
teresa
Bur
Secret
Barro

UNI

List
tedrá
Docto
de Ins
de Es
trito
votar
por es
el pre
da con
Leyes
de ago

Exom

Exom

Sr. D

Exom

Sr. D

Ilmo.

Sr. D

Exom

Ilmo.

vincia, para conocimiento de los interesados.

Burgos 14 de enero de 1919.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

(Continuará.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

Lista provisional de los Sres. Catedráticos, Profesores, Auxiliares, Doctores matriculados, Directores de Institutos generales y técnicos y de Escuelas especiales de este distrito Universitario, con derecho a votar en las elecciones senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 8 de febrero de 1877 y 21 de agosto de 1896.

Sr. Rector.

Excmo. Sr. Dr. D. Calixto Valverde y Valverde.

Catedráticos numerarios.

Excmo. Sr. Dr. D. Nicolás de la Fuente Arrimadas.

Sr. Dr. D. Benigno Morales Arjona.
Leopoldo López García.
Arsenio Misol Martín.
Emiliano Rodríguez Riusueño.

Gregorio Burón García.

Luis Lecha Martínez.

Victor Santos Fernández.

León Corral y Maestro.

Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Royo Villanova.

Sr. Dr. D. Luis González Frades.
Federico Murueta Goyena Basabe.

Rafael Luna Noguerras.

Enrique Suñer y Ordóñez

Eduardo García del Real y Álvarez Mijares.

Isidoro de la Villa y Sanz.

Vicente Gay y Forner.

Vicente de Mendoza y Castaño.

Mariano de Monserrate Abad y Macía.

Mariano Sánchez y Sánchez.

Celestino Lorenzo Torremocha.

César Mantilla Ortiz.

Quintín Palacios Herranz.

Ramón López Prieto.

Eduardo Callejo de la Cuesta.

Hilario Andrés Torre Ruiz.

Jose Ferrández González.

José María González de Echávarri y Vivanco.

Francisco Maldonado Andrés.

José María Yanguas Messia.

Catedráticos jubilados.

Ilmo. Sr. Dr. D. Luciano Clemente y Guerra.

Sr. Dr. D. Leopoldo Afaba y Fernández.

Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Alonso Cortés.

Didio González Ibarra.

Ilmo. Sr. Dr. D. Vicente Sagarra y Lascurain.

Sr. Dr. D. Salviño Sierra y Val.
Juan Peinador y Ramos.

Profesores interinos.

Sr. Dr. D. Narciso Alonso Andrés.
Juan Antonio Llorente García.

Francisco Mendizábal García.

Carlos Dávila y Vacas.

Agustín Enciso Briñas.

José Bermejo Domínguez.

Paulino Ortega Lamadrid.

Eugenio López Aydillo.

Profesores auxiliares.

Sr. Dr. D. Luis Diez Pinto.

Francisco Mercado de la Cuesta.

Eloy Durruti Saracho.

Excmo. Sr. Dr. D. Román García Durán.

Sr. Dr. D. Antonio Miguel y Romón.
Rodrigo Esteban Cebrián.
Ángel Adolfo Melón y Ruiz de Gordejuela.

Federico Santander Ruiz Jiménez.

Mauro Miguel Romero.

Miguel García Canal.

Julián Vara y López de la Llave.

José María de Corral García.

Pedro Prada Lagarejos.

José María de Prada y Fernández Mesones.

Profesores auxiliares excedentes.

Sr. Dr. D. Aureo Alonso Estefanía.
Cesáreo Marceliano Aguirre.

Doctores matriculados.

Sr. Dr. D. José Prado Beltrán.

Eloy García Alonso.

José M.^a Samaniego Gordo.

Ildefonso Muñiz Blanco.

Octaviano Romeo y Rodrigo.

Leopoldo Luis Delgado Cea.

Francisco Simón Nieto.

Emerenciano Nieto del Barco.

Excmo. Sr. Dr. D. Moisés Carballo de la Puerta.

Ilmo. Sr. D. José Morales Moreno.

Excmo. Sr. Dr. D. Luis Conde Rodríguez.

Sr. Dr. D. Pedro Vaquero Concellón.

Eduardo Hickmán Dole.

Teodoro Lefler González.

Antonio González San Román.

Fermin López de la Molina y Soto.

Enrique Miralles Prats.

Dionisio Ordáx y Castro.

Casimiro Calleja García.

Eduardo Romero Fraile.

Amado Collado Fernández.

Marcelino Nava Delgado.

Excmo. Sr. Dr. D. Santiago Alba Bonifaz.

Sr. Dr. D. José Zurita Nieto.

Fermin Odón de Apráiz y Sáenz del Burgo.

Ramón de Apráiz y Sáenz del Burgo.

Justo Garrán Moso.

Sr. Dr. D. Florentín Bobo Diez.

Francisco González Torres.
Galo Sánchez y Rodríguez,
Manuel Martínez Añibarro y Rives.

Alfredo Gómez y Robledo.
Aurelio Ortiz y Ortiz.

Adolfo Sáenz y Alonso.

Fernando Alonso y León Zegrí.

Tomás Alonso de Armiño y Calleja.

Julián Benito Marco y Gardoqui.

Eloy García de Quevedo y Concellón.

Manuel del Fraile Villada.
Ángel Álvarez Cabeza de Vaca.

Timoteo Santos Revuelta.
Isidoro Lejarreta y Rico.

Juan Marinero y Marinero.

Evaristo Millán Diez.

José García Conde.

Diego Mateo y Fernández Fontecha.

Vicente Aristegui y Vidaurre.

Ventura Revilla Gala.

Julio Villar Madruño.

Pedro Ángel Bozal y Obajero.

Cástor García y Rodríguez.

Jesús de Aristegui y de Urtaza.

Basilio García y Galdácano.

Benigno González y Sologaistúa.

Luis Martín Istúriz.

Juan Manuel Olavarrieta y López de Calle.

Aquilino Macho y Tomé.

Pedro Gómez y Carcedo.

Fernando Ferreiro y Lago.

Vicente Llaguno Durañona.

José María Álvarez Martín.

José Caballero y Orcolaga.

Vicente Ferraz y Turmo.

Eduardo Junco Martínez.

Ángel Bellogín Agusal.

Constantino Garrán García.

Victoriano Poyatos y Atanzos.

Cirilo Vallejo Rodríguez.

Antonio Villanueva y Fernández.

Emilio Fernández de Velasco y Álvarez.

Vicente Quintana Trueba.

Manuel Madrigal de Prada.

Amadeo Santín y Arias.

Victor Artola y Galardi.

José Faustino Hermosa y Elzondo.

Arturo Beleña y Porto.

Vicente Vázquez de Prada y Nájera.

Francisco Fernández Moreno.

Modesto José M.^a Diez del Corral y Bravo.

Antonio Laguna Alonso.

Cándido Aguilar Paesa.

Félix Amigo Torres.

Celedonio Francia y Manjón.

Félix Salvador Zurita.

Sr. Dr. D. Miguel Álvarez Ayúcar.

Pedro Aguado Bleya.

Pedro Alfaro y Alfaro

Amado Salas y Medina Rosales.

José Lejarreta y Salterain.

Mariano Zuarnavar y Arrascaeta.

Alicio Pinilla Ramos.

Agustín García y Miguel.

Rafael Torrecilla González.

Manuel Sierra Bustamante.

Manuel Sánchez Beloso.

Alejandro Jiménez Laurel.

Mariano Magide García.

Aurelio Arévalo Carretero.

Luis María de Uriarte y Lobarío.

Directores de los Institutos generales y Técnicos del Distrito Universitario.

Sr. Director del de Valladolid.

del de Burgos.

del de Palencia.

del de Santander.

del de Bilbao.

del de Guipúzcoa.

del de Vitoria.

Directores de las Escuelas especiales del Distrito Universitario.

Sr. Director de la de Ingenieros Industriales de Bilbao.

de la Profesional de Comercio de Valladolid.

de la Profesional de Comercio de Bilbao.

de la Profesional de Comercio de San Sebastián.

de la Profesional de Comercio de Santander.

de la Superior Industrial y de Artes y oficios de Valladolid.

de la Superior de Industrias de Santander.

de la Normal de Maestros de Valladolid.

de la Normal de Maestros de Burgos.

de la Normal de Maestros de Vitoria.

de la de Náutica de Bermeo.

de la de Náutica de Santurce.

de la de Náutica de Lequeitio.

de la de Náutica de Plencia.

de la de Náutica de Santander.

de la de Náutica de Bilbao.

Valladolid 1.º de enero de 1919.

—El Secretario general, Francisco Martín Sanz.—V.º B.º—El Rector,

Calixto Valverde.

Ley electoral para Senadores de 8 de febrero de 1877.—Art. 1.º Tienen derecho a elegir Senados, con

arreglo al número 3.º del art. 20 de la Constitución, las Corporaciones

siguientes: «Cada una de las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago,

Sevilla, Valencia, Valladolid y Za-

ragoza, con asistencia del Rector y Catedráticos de las mismas, Doctores matriculados en ellas, Directores de Institutos de segunda enseñanza y Jefes de las Escuelas especiales que haya en su respectivo territorio.»

Art. 13. En el mismo día (1.º de enero de todos los años) los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que componen los Claustros de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo a los Directores de Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas especiales que existan en el Distrito Universitario.

Art. 14. Todos los que se consideran electores tendrán derecho a reclamar hasta el 20 de enero contra las inclusiones y exclusiones indebidas en las referidas listas a las respectivas Corporaciones, que antes de 1.º de febrero resolverán lo que estimen justo, sin ulterior recurso.

Ley de 21 de agosto de 1896. Art. único. El art. 13 de la Ley electoral de Senadores se adicionará con los dos párrafos siguientes: «Para inscribirse en el Claustro electoral a que se refiere este artículo, será requisito indispensable, además de poseer el título de Doctor, tener residencia en el distrito universario donde haya de ejercitarse el derecho de sufragio. Los Rectores incluirán en las listas electorales a todos los Doctores matriculados, conforme prescribe el párrafo precedente.»

Ley de 27 de julio de 1918. Artículo 2.º El Catedrático o Profesor jubilado seguirá formando parte del Claustro a que pertenezca, y en él continuará teniendo voz y voto, si lo tuviere en activo.

Feria de San Matías en la villa de Villadiego, en los días 24, 25 y 26 de febrero de 1919.

El Ayuntamiento de esta villa, agradecido al numeroso público que en años anteriores ha concurrido a la feria de San Matías, que tan favorable aceptación ha tenido por parte de los ganaderos del país, y en su constante afán de desarrollar la riqueza, fomentando los medios de transacciones, ha acordado celebrar el 38 año de su instalación en dichos días 24, 25 y 26 del mes de febrero del año actual, para toda clase de ganados, frutos y demás productos del país.

Así bien ha acordado dicha Corporación hacer público, para conocimiento de los ganaderos y tratantes de ganado vacuno, que en esta villa sigue celebrándose mercado de dicha clase de ganado, todos los lunes de cada semana, habiéndose aumentado considerablemente la concurrencia al mismo, así como las transacciones, estando llamado, por la posición céntrica que ocupa esta villa, a ser uno de los mejores del país, ya que también los es de antiguo en el mismo día de toda clase de granos y cereales, ganado lanar, cabrío y de cerda.

Durante dichos días y para solaz y recreo de los concurrentes a la feria, las dulzainas de la población recorrerán las principales calles de la misma, tocando escogidos y bonitos pasacalles, y por las tardes habrá bailes públicos en el sitio de costumbre, según igualmente se halla acordado.

Villadiego 15 de enero de 1919.—El Alcalde, Plácido San Martín Yagüez.

Alcaldía de Pradoluengo.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Pradoluengo 15 de enero de 1919.—El Alcalde, Felipe de Simón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Villaespaña.

Escalada.

Salas de Bureba.

San Mamés de Burgos.

Monterrubio de Demanda.

Villasidro.

Santo Domingo de Silos.

Santa Cruz de Juarros.

Avellanosa de Muñó.

Barbadillo de Herreros.

Fuentespina.

Alcaldía de Cascajares de Bureba.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el año 1919, se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrá ser examinada libremente y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cascajares de Bureba 5 de enero de 1919.—El Alcalde, Francisco Cornejo.

Alcaldía de Berzosa de Bureba.

Hallándose incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército de 1919, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la viginta ley de Reclutamiento, el mozo Paulino Díez Mijangos, hijo de Patricio y Francisca, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca en esta Alcaldía el día 9 de febrero al cierre definitivo, el 16 del mismo mes a las siete de la mañana al sorteo y el 2 de marzo a las ocho, a la clasificación y declaración de soldados, apercibido que de no hacerlo, le parará perjuicio.

Berzosa de Bureba 20 de enero de 1919.—El Alcalde, P. O., Juan Ruiz.

Igual citación hace el Alcalde de Pradoluengo respecto de los mozos

Gregorio Martínez Lerma, hijo de Carlos y Benita; Antonio Soria Sáez, de Raimundo y María; Segundo Zaldo Goribar, de Claudio y Juliana; Gervasio Bañares Aydillo, de Apolonio y Manuela; Justo Peña Pareda, de Teodoro y Rufina; Francisco Sáez Zaldo, de Cesáreo y Petra, y Martín Hernando Cámara, de Gabriel y Petra.

El de Covarrubias respecto del mozo Bernardo Rodríguez Pedrosa, hijo de Pedro y María del Carmen.

El de Vizcainos respecto del mozo Job Vega Moreno, hijo de Juan y Martina.

Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este distrito, por haber rescindido el contrato con el que la desempeñaba, en virtud de estar dicha farmacia establecida fuera del distrito y haberse abierto otra dentro del mismo, con la dotación anual de 270 pesetas, 123 por residencia y las restantes por medicamentos facilitados a ocho familias pobres, puesto de la Guardia civil y casos de oficio, que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que serán licenciados en Farmacia, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Alfoz de Santa Gadea 10 de enero de 1919.—El Alcalde, Higinio López.

Alcaldía de Villalba de Duero.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de doce familias pobres, distando esta localidad cinco kilómetros de la estación de Aranda de Duero.

Los aspirantes presentarán las solicitudes reintegradas en el término legal en esta Secretaría.

Villalba de Duero 20 de enero de 1919.—El Alcalde, Juan Pérez.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre esta oficina y la de Santo Domingo de la Calzada, con hijuela en carruaje de dos ó cuatro ruedas entre Villafranca Montes de Oca y la estación de Castil de Peones (68 y 14 kilómetros) bajo el tipo máximo de 15.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta principal y subalterna de Belorado, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo I del título II del reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Co-

reos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones y en la Dirección general de Correos, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 21 de febrero próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general el día 26 de dicho mes, a las once horas.

Burgos 21 de enero de 1919.—El Administrador principal, José Pérez Gutiérrez.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de... pesetas. (Fecha y firma del interesado).

Anuncios particulares

A LOS LABRADORES

Los Sres. Ibáñez y Compañía (Sucesores de Julián de Celaya), representantes en esta provincia de la Sociedad general de Industria y Comercio, nos anuncian que habiendo llegado a Bilbao el vapor «Avilés», directo desde Chile, con un cargamento completo de **cinco mil toneladas de nitrato de sosa**, a partir de esta semana recibirán en sus almacenes generales, San Pablo, 6 y 8, importantes cantidades, y ruegan a los consumidores no dejen de consultar sus precios. El nitrato se servirá en sacos dobles, ajustados al peso de 100 kilos.

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos. 5

Se halla vacante la plaza de maestro herrero del pueblo de Revilla del Campo, para el arreglo y servicio de los aperos agrícolas de 50 parejas de labranza.

Los solicitantes pueden dirigirse en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio, al Sr. Alcalde de dicho pueblo.

Serán de cuenta del agraciado los utensilios de fragua, pues el pueblo no posee más que el local para su instalación.